



AMPLIACION DEL ACUERDO SECTORIAL SOBRE APLAZAMIENTO DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE CLIENTES AFECTADOS POR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS

Las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) de 2 de abril de 2020 no restringen la aplicación de moratorias sectoriales a las personas jurídicas que cumplan con las condiciones establecidas en las mismas. Por otra parte, el arrendamiento financiero como exposición crediticia puede ser objeto de moratoria sectorial y así recientemente lo ha ratificado expresamente el art 7 apartado 1º, del Real Decreto-ley 19/2020.

En virtud de ello, la Junta de Gobierno de la Asociación ha acordado:

1. Incluir como beneficiarios del acuerdo sectorial además de los clientes personas físicas a todas las personas jurídicas. Y así mismo,
2. Incluir expresamente el arrendamiento financiero como producto afectado por el acuerdo sectorial.

Conforme a ello se ha dado nueva redacción a los artículos 3.1 y 3.2 del acuerdo sectorial, que quedan redactados en la siguiente forma:

“3.1. Beneficiarios del Acuerdo Sectorial

*Los clientes personas físicas y **personas jurídicas**, titulares de préstamos o créditos concedidos con anterioridad al 14 de marzo de 2020, fecha de la declaración del Estado de Alarma en España, que no tengan operaciones con más de dos incumplimientos (deuda vencida e impagada) en el sentido de la Circular 1/2013 del Banco de España, y que a raíz de la crisis generada por el COVID-19 puedan tener dificultades para atender sus obligaciones de pago.”*

“3.2. Productos financieros afectados por el Acuerdo Sectorial

*Las operaciones financieras afectadas por el presente Acuerdo Sectorial son (i) los préstamos o créditos al consumo (ii) las líneas de crédito instrumentalizadas o no en tarjeta de crédito y (iii) **las operaciones de arrendamiento financiero (leasing).**”*

En Madrid, a 19 de agosto de 2020